Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5270/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5270/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Conocer el número telefónico, correo electrónico y curriculums de los integrantes del nuevo Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Consejo Consultivo, curriculums, coreos electrónicos, números telefónicos, contacto, congruencia, exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5270/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5270/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171023000083.

2. El dieciséis de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio IFPES/UT/178/08-2023, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información.

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

3. El diecisiete de agosto, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"cómo se percatará el INFODF que las ligas y la respuesta es incompleta, ya que no están los teléfonos correos de los consejeros y esta respuesta contradice la de la FGJCDMX, como se acredita con el doc adjunto (sic)*

Adjuntando un archivo en formato PDF, que contiene lo siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
"2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2023
CCDMX/IIL/UT/SAIDP/556/2023

ASUNTO: REMISION A SOLICITUD
092075423000915

SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075423000915** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"el nuevo consejo ciudadano esta formado por Dalia Berenice Fuentes Pérez; Mateo Mansilla Moya; Rodolfo Alberto Hernández Hernández; Mariana Campos Castillo; Miguel Jacobo Velázquez Holguín; Martín López Navarro y Marco Antonio Muñoz Valdez.
La FGJCDMX publicó en la Gaceta oficial capitalina el listado y precisó que Campos Castillo quedará a cargo de la presidencia del consejo.
De acuerdo con la Fiscalía, las personas elegidas cumplieron con los requisitos de haber destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos y ser de "probidad y prestigio".
OJO sus oficinas donde estan , teléfonos / contactos y correos electrónicos no estan en la pagina de la FGJCDMX se le requiere la transparencia de estos datos y los que acredite sus curriculum" (SIC)

Es menester indicar que de conformidad con el Articulo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

Artículo 1. *La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del* ***Poder Legislativo de la Ciudad de México.***

El Poder Legislativo *de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.*

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiaridad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 200, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalara al solicitante el o los sujetos obligados competentes".*

Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna:

ACMI/FMMF/EDGMM

1

Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso
Tel. 555130 1980 Ext. 3319
www.congresocdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
"2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

"Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate."*

Derivado de lo antes reseñado, así como del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:**

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Domicilio: Calle General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 555345-5213 y 555345-5202, Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

En caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15 tercer piso oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; C.P. 06600 o bien
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE

LIC. FANNY MONSERRAT MARTÍNEZ FIGUEROA
SUBDIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACMI/FMMF/EDGMM

2

Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso
Tel. 555130 1980 Ext. 3319
www.congresocdmx.gob.mx

Fiscalía General de Justicia
Ciudad de México

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2023
FGJCDMX/DUT/110/7068/2023-08

C. [redacted]
PRESENTE.

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453823002717**, la cual se transcribe a continuación:

"el nuevo consejo ciudadano esta formado por Dalia Berenice Fuentes Pérez; Mateo Mansilla Moya; Rodolfo Alberto Hernández
Hernández; Mariana Campos Castillo; Miguel Jacobo Velázquez Holguín; Martín López Navarro y Marco Antonio Muñoz Valdez. La FGJCDMX publicó en la Gaceta oficial capitalina el listado y precisó que Campos Castillo quedará a cargo de la presidencia del consejo.
De acuerdo con la Fiscalía, las personas elegidas cumplieron con los requisitos de haber destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos y ser de "probidad y prestigio".
OJO sus oficinas donde estan , teléfonos / contactos y correos electrónicos no estan en la pagina de la FGJCDMX se le requiere la transparencia de estos datos y los que acredite sus currículum" (Sic).

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida **NO ES COMPETENCIA** de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **ya que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción I y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:
I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

Artículo 4. Competencia
La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.
Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que esta solicitud ingresa a este Ente canalizada del Congreso de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le sugiere dirigir su petición a la:

- **Unidad de Transparencia de del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.**
  - **Responsable:** Lourdes García Hernández
  - **Ubicada en:** Cuarta y Quinta Cerrada de Av. Jardín S/N, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02920, CDMX.
  - **Teléfono**: 555345-5935 Ext. 5935
  - **Página Electrónica**: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-formacion-profesional
  - **Correo electrónico**: ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx

MASM/PPM.

Digna Ochoa y Plácido 56, P.B, Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Tel. 5345-5202

Fiscalía General de Justicia
Ciudad de México

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 Francisco VILLA

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico **5553455202**, en un horario de atención de 09:00 hora a 15:00 horas.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA KARINA MARILIN MONROY FERNÁNDEZ
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS B
FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

MASM/PPM.

Digna Ochoa y Plácido 56, P.B, Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Tel. 5345-5202

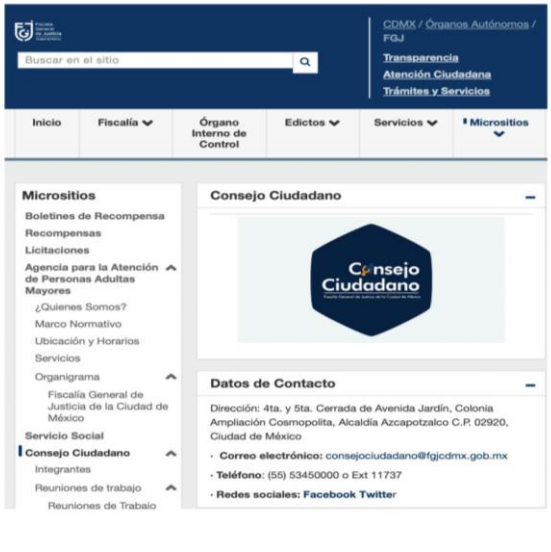

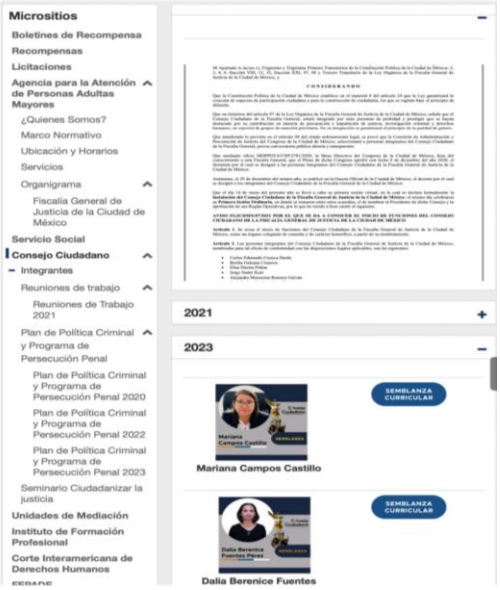

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. El veintidós de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5.El siete de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio IFPES/UT/198/09-2023, y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. El veintidós de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de agosto; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el diecisiete de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *"el nuevo consejo ciudadano esta formado por Dalia Berenice Fuentes Pérez; Mateo Mansilla Moya; Rodolfo Alberto Hernández Hernández; Mariana Campos Castillo; Miguel Jacobo Velázquez Holguín; Martín López Navarro y Marco Antonio Muñoz Valdez.*
>
> *La FGJCDMX publicó en la Gaceta oficial capitalina el listado y precisó que Campos Castillo quedará a cargo de la presidencia del consejo.*
>
> *De acuerdo con la Fiscalía, las personas elegidas cumplieron con los requisitos de haber destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos y ser de "probidad y prestigio".*

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

OJO sus oficinas donde están, teléfonos / contactos y correos electrónicos no están en la página de la FGJCDMX se le requiere la transparencia de estos datos y los que acredite sus currículum." (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito en los siguientes términos:

- Se informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 del Aviso FGJCDMX/10/2023 por el que se da a conocer a las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para el periodo 2023-2025, se establece que este será un órgano colegiado de consulta y de carácter honorifico.
- En virtud de lo anterior, se estableció que las oficinas del mencionado Consejo estarán ubicadas en la 4ª y 5ª Cerrada de Avenida Jardín S/N, colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, C.P.02920, en la Ciudad de México, teniendo un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas.
- Igualmente, se informó que los datos de contacto de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, como correo electrónico, número telefónico y redes sociales, se pueden consultar en https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/consejo-ciudadano

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información solicitada de manera completa, dado que se omitió proporcionar el número telefónico y el correo electrónico de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente sobre las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México solicito conocer la ubicación de las oficinas, teléfonos, correos electrónicos y curriculums, sin embargo, la parte recurrente se agravio únicamente por la falta de entrega de los **números telefónicos y correos electrónicos**, por tanto, al no haberse agraviado sobre la atención dada a **la ubicación de oficinas y curriculums,** estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y queda fuera estudio del presente medio de impugnación**.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[4]. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[5].**

SEXTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud**, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, del contenido de la respuesta se observa que el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente vinculo electrónico https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/consejo-ciudadano, en el que se señaló

obran los datos relativos al número telefónico y correo electrónico del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En sentido de lo anterior, esta Ponencia realizó la consulta al vinculo electrónico proporcionado, desprendiéndose lo siguiente:

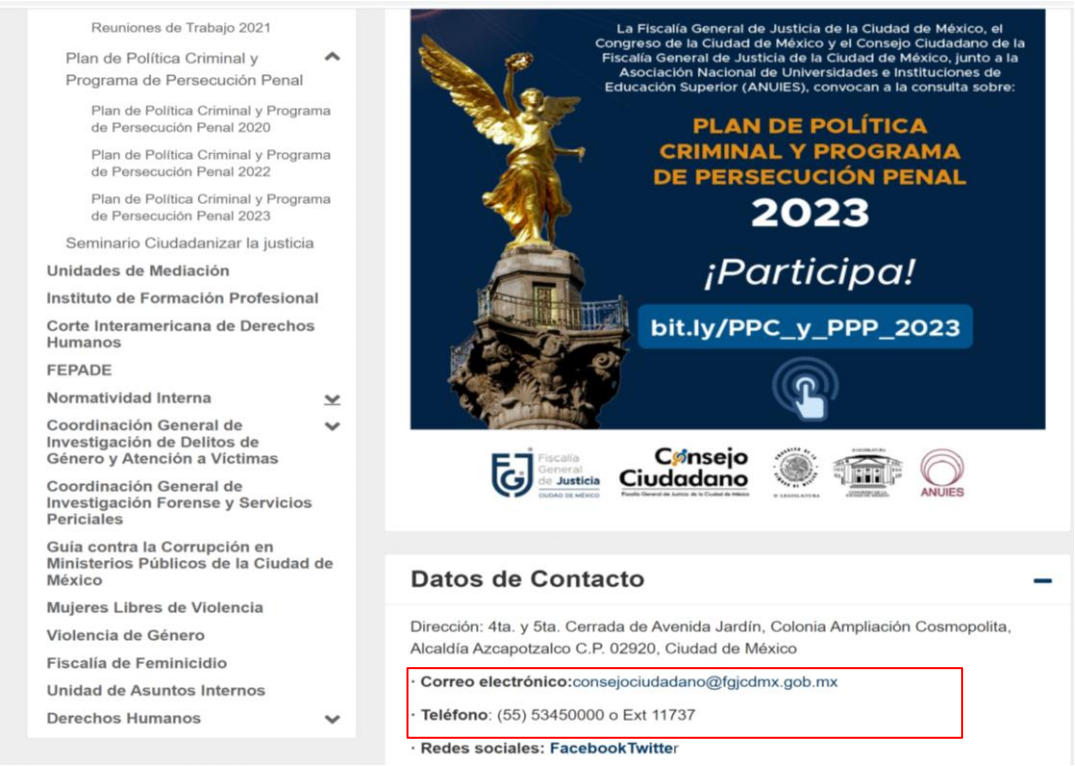

De lo anterior tenemos que en el vinculo electrónico proporcionado obra el correo electrónico y número telefónico de contacto del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; debiéndose hacer la aclaración que se proporciona la información en el nivel máximo de desagregación que obra en los archivos del Sujeto Obligado, tomando en consideración que el Consejo es un órgano de consulta y honorifico, por lo que, sus personas integrantes no

cuentan con correos electrónicos ni teléfonos individuales, sino que, sus canales de contacto son de manera general, a través de los datos que obran en la página web remitida.

Por tanto, como se observó el vínculo remitido dirige directamente a los datos de contacto -correo electrónico y teléfono- del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que, se concluye que el Sujeto Obligado observo lo establecido en el **Criterio 04/21[4],** emitido por el Pleno de este Órgano Garante, mismo que determina que caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, **es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** No obstante, **para validar dicho vínculo electrónico**, este deberá **remitir directamente a la información** o, en su caso, se indicará **de manera detallada y precisa, los pasos a seguir para poder acceder a esta,** privilegiándose la modalidad elegida por el recurrente, situación que como vimos en el presente caso aconteció.

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico que atiende la solicitud planteada, dadas las circunstancias del caso en particular, de igual manera, se observa que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone

[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-04-21.pdf

que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

En tal virtud, la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

> *"**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".*
>
> *"**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos*

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

"Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."*

"*Época: Novena Época*
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

***BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester*

acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20